

1 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

2
3 ESCRITURA DE CONSTITUCION de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE

4 CARGA PESADA JOHRENGAL S.A.

5
6 CELEBRADA ENTRE:

7
8 SEÑORES: JOHNSON RENE GALINDO ALENCASTRO y MONICA ESPERANZA

9 GALINDO ALENCASTRO

10
11 CUANTIA: (USD.1.000,00).

12
13 DI DOS COPIAS.-

14 F.O.

15 En la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de
16 Sucumbíos, Región Amazónica, República del Ecuador, a
17 veinticinco de junio del año dos mil quince, ante mí, Doctora
18 Nora Beatriz Culqui García.- NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO
19 AGRIO.- Comparecen los señores: JOHNSON RENE GALINDO ALENCASTRO,
20 de estado civil Divorciado, de ocupación empresario, de
21 nacionalidad ecuatoriana; y por otra parte MONICA ESPERANZA
22 GALINDO ALENCASTRO de estado civil divorciada, de ocupación
23 empleada privada, de nacionalidad ecuatoriana; todos por sus
24 propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad,
25 domiciliados en esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio,
26 Provincia de Sucumbíos, hábiles y capaces para contratar y
27 obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen: que convienen en
28 elevar a escritura pública el contenido de la minuta de



1 ESCRITURA DE CONSTITUCION de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
2 PESADA JOHRENGAL S.A., que me entregan cuyo tenor literalmente
3 transcrito es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
4 escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que
5 diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura
6 pública los señores, Uno.- JOHNSON RENE GALINDO ALENCASTRO, de
7 estado civil Divorciado, de ocupación empresario, de
8 nacionalidad ecuatoriana; dos.-MONICA ESPERANZA GALINDO
9 ALENCASTRO, de estado civil divorciada, de ocupación
10 comerciante, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la
11 parroquia Nueva Loja, Cantón, Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos,
12 capaces para contratar y obligarse, por el presente acto, libre
13 y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una compañía
14 de sociedad anónima, con el objeto y finalidad que más adelante
15 se expresa con sujeción a la ley de compañías y al siguiente
16 estatuto de la compañía.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
17 JOHRENGAL S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE
18 DURACION.- La Compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE
19 CARGA PESADA JOHRENGAL S.A. y durara cincuenta años contados a
20 partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil,
21 pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la
22 Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada
23 caso las disposiciones legales pertinentes a lo previsto en este
24 Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
25 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal
26 será en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia
27 de Sucumbíos, pudiendo establecer sucursales, oficinas o
28 agencias a uno o varios lugares dentro y fuera del país.

1 ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL PARA SU CUMPLIMIENTO.-El
2 objetivo social de "La Compañía se dedicara exclusivamente al
3 transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional
4 sujetándose a las disposiciones de la ley orgánica del
5 transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus
6 reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos
7 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social
8 la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
9 mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto
10 social".- ARTICULO CUARTO: MEDIOS. Para el cumplimiento de su
11 objetivo, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos
12 permitidos por ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y
13 Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución No. 018-DJ-UAPT-S-
14 2015, y podrá intervenir como socio o "accionista en sociedades
15 nuevas o existentes e incluso podrá ser titular de las mismas.-
16 ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
17 Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
18 (USD \$ 1000) dividido en mil(1000) acciones ordinarias, nominadas
19 e indivisibles de un dólar (USD \$1) cada una, numeradas de cero
20 cero uno (001) al cero mil(01000) inclusive, íntegramente
21 suscrito y pagado por los Accionistas en numeración a la
22 constitución de la sociedad, de acuerdo al detalle constante en
23 la cláusula de integración de capital de este estatuto.-
24 ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de
25 acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley
26 de compañías y podrá representar una a más acciones. En lo que
27 concierna a la propiedad de las acciones, traspasos,
28 constitución de gravámenes y perdidas, se estará a lo dispuesto



1 en la ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL
2 SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para
3 suscribir los aumentos del capital social que se acordare en
4 legal forma, en las proporciones dentro del plazo señalado por
5 la ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas
6 acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo
7 con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-
8 ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Junta General estará
9 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por
10 el Presidente y el Gerente.- ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La
11 Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad
12 máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos
13 los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
14 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-
15 ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTA .- Las Juntas Generales de
16 Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas
17 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
18 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
19 ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los
20 asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del
21 Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y
22 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
23 acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas
24 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas
25 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto
26 las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se
27 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
28 dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

0000004

1 Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas
2 Generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por
3 quien lo estuviera reemplazando, en caso de urgencia por el
4 comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por
5 el señor Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO:



6 FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en
7 la forma señalada en el Articulo doscientos treinta y seis de
8 la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos
9 al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora
10 y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA

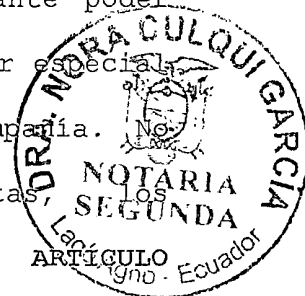
11 ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el artículo
12 doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas
13 que representan por lo menos el veinticinco por ciento del
14 capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo,
15 al administrador o a los organismos directivos de la compañía,
16 la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar
17 de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador
18 o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la
19 hicieran dentro del plazo de quince días, contados desde el
20 recibido de la petición, podrá recurrir al Superintendente de
21 Compañías, solicitando dicha convocatoria.- ARTICULO DECIMO

22 QUINTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse
23 constituida para deliberar en primera convocatoria, será
24 necesario que esté representada por lo menos la mitad del
25 capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se
26 instalara con el número de accionistas presentes sea cual fuera
27 la aportación del capital social que representan y así se
28 expresara en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no

1 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,
2 se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
3 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
4 reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse en el
5 objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO:
6 QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o
7 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
8 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
9 disolución anticipada, la reactivación si se hallara en proceso
10 de liquidación, la convalidación y en general cualquier
11 modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera
12 convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda
13 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
14 capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no
15 hubiera quórum requerido, se procederá en la forma
16 determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de
17 Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES
18 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
19 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara
20 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
21 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que
22 esté presente todo el capital pagado y los asistentes,
23 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
24 acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo,
25 cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de
26 los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente
27 informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y
28 RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones

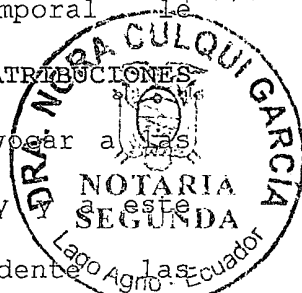
0000005

1 de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un
2 representante. La representación se conferirá mediante poder
3 otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial
4 para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No
5 podrán ser representantes de los accionistas los
6 Administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO
7 DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en
8 la ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas Generales
9 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
10 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
11 se sumaran a la mayoría numérica. Las normas del estatuto
12 relativas a las decisiones de las juntas generales se extenderán
13 referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO
14 VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán
15 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo
16 estuviera remplazando o si así se acordara en la junta, por un
17 accionista o persona elegida para el efecto por la misma Junta.
18 El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
19 llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función
20 que será desempeñada por el Gerente de la Compañía.- ARTICULO
21 VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuera
22 Universal, el acta deberá ser suscrita por todas los
23 accionistas. Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a
24 máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con
25 numeración continua y sucesiva y rubricada una por una el
26 Secretario.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMPETENCIA DE LA
27 JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Acciones; a)
28 Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de Presidente y



1 del Gerente de la Compañía, por un periodo de cinco años, sin
2 que requiera ser accionistas, pudiendo ser reelegidos
3 indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones
4 de un Comisario Principal y un Suplente, por un periodo de un
5 año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer
6 anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten
7 el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales;
8 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
9 sociales; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver
10 acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las
11 obligaciones; g) Resolver acerca de la fusión transformación,
12 escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar
13 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
14 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
15 liquidación (Art. 231 de la ley de compañías).- ARTICULO
16 VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durara cinco
17 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para
18 ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus
19 funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.-
20 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-
21 Son atribuciones y deberes del presidente: a) Dirigir las
22 sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir
23 conjuntamente con el Gerente los títulos de acción y las actas
24 de la Junta General; c) Las demás que le confieran la Ley y este
25 Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE.- El Gerente
26 durara cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
27 reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la
28 Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente

00000006



1 remplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal le
2 remplazara el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES
3 DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) Convocar a las
4 Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este
5 Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las
6 actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar
7 o suscribir todo acto o contrato en nombre y representación de
8 la Compañía; e) Intervenir en la compra, venta de hipoteca,
9 constitución de gravámenes y limitación de dominio de bienes e
10 inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la
11 Junta General; f) Otorgar poderes generales con autorización de
12 la Junta General, y espaciales sin ella; g) Cumplir y hacer
13 cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; i)
14 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;
15 j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y
16 llevar por si mismo y mantener bajo su custodia y
17 responsabilidad personal los Libros Sociales de la Compañía; k)
18 Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada
19 acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y
20 de la cuenta de pérdidas y ganadas; l) Usar la firma de la
21 Compañía sin mas limitaciones de las establecidas en la Ley y
22 este Estatuto; ll) Informar a la Junta General cuando se
23 solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente,
24 acerca de la situación administrativa y financiera de la
25 Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le señalara la
26 Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y
27 convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO
28 VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal

1 de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el
2 Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos a su giro,
3 en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación
4 y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones
5 establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo
6 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO
7 VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas
8 que resultaren de cada ejercicio, se tomara un porcentaje no
9 menor a un diez por ciento, destinadas al fondo de reserva
10 legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por
11 ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:
12 UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio
13 anual, una necesaria para constituir el fondo de reserva legal y
14 las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma
15 que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este
16 organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El
17 ejercicio anual de la Compañía se contara del primero de enero
18 al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO:
19 DISOLUCION ANTICIPADA. Son causas de disolución anticipada de la
20 Compañía todas las que se halla establecida en la Ley y por
21 resolución de la Junta General tomada con sujeción a los
22 preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.- La
23 Junta General nombrara a los Comisarios Principal y Suplente,
24 quienes duraran un año en el ejercicio de sus funciones con sus
25 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de
26 Compañías y aquellas que le fije la Junta General, mas
27 documentos de la Compañía que consideren necesarios. No
28 requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos

0000007

1 indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORME DE
 2 COMISARIOS.- Los Comisarios presentaran al final del ejercicio
 3 económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta
 4 General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia
 5 requiera.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL
 6 DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas de la, COMPAÑIA DE
 7 TRANSPORTE DE CARGA PESADA JOHRENGAL S. A., en cumplimiento al
 8 Art. 163 de la ley de compañías, declaran bajo juramento que el
 9 capital suscrito será pagado en dinero de curso legal en el país,
 10 mediante deposito en una cuenta bancaria a nombra de la
 11 compañía.-El cuadro de accionistas queda de la siguiente
 12 manera:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL</u> <u>SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL</u> <u>PAGADO</u>	<u>NUMERO</u> <u>DE</u> <u>ACCIONES</u>	<u>VALOR</u> <u>C/U</u>	<u>NUMERO DE</u> <u>ACCIONES</u>
JOHNSON RENE					
GALINDO ALENCASTRO	950	950	950	1	950
MONICA ESPERANZA	50	50	50	1	50
GALINDO ALENCASTRO					
TOTAL	1000	1000	1000		1000

13 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE
 14 TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que
 15 es expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías,
 16 Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Acciones.-
 17 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DIPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá
 18 incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la
 19 Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no
 20 se hubiera previsto en este Estatuto.-ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

1 Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la
2 prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán
3 autorizados por la Agencia Nacional de Transito, no constituyen
4 títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se
5 otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo
6 ni en parte propiedad de la operadora.- ARTICULO TRIGESIMO
7 SEPTIMO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
8 variación de servicio y más actividades de tránsito y
9 transporte terrestre, lo efectuaran la compañía, previo
10 informe favorable de Agencia Nacional de Transito.- ARTICULO
11 TRIGESIMO OCTAVO: La Compañía en todo lo relacionado con el
12 tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica
13 de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus
14 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte
15 la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte
16 Terrestre, Transito y Seguridad Vial.- DISPOSICIONES
17 TRANSITORIAS.-NOMBRAMIENTOS:: Los accionistas nombran como
18 Gerente al señor JOHNSON RENE GALINDO ALENCASTRO; y como
19 Presidenta a la señora MONICA ESPERANZA GALINDO ALENCASTRO, por
20 el periodo de cinco años, a partir de la fecha de inscripción de
21 los nombramientos en el Registro Mercantil.- AUTORIZACIÓN.- Los
22 accionistas autorizan a quien suscribe para que realice todos
23 los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este
24 instrumento y su aprobación en la Superintendencia de
25 Compañías.- Usted, Señor Notario, se servirá incorporara las
26 demás solemnidades de estilo para dar validez al presente
27 instrumento.- (firmado) Doctor Eduardo Reinoso, Matrícula 17-
28 2003-48 CNJ .- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la

1 ratifican en todas y cada una de sus partes la misma que queda
2 elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- Para el
3 otorgamiento de la presente escritura pública se cumplieron
4 todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue por los
5 comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo
6 en unidad de acto de todo lo cual doy fe Los comparecientes me
7 presentaron sus cédulas de ciudadanía.-

8
9
10
11 f.- JOHNSON RENE GALINDO ALENCASTRO

12 C.C 170782702-6

13
14
15
16 f.- MONICA ESPERANZA GALINDO ALENCASTRO

17 C.C 170741611-9

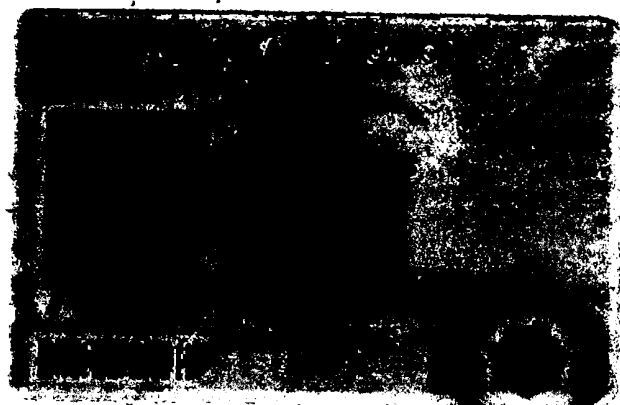
18
19
20 f.- DRA. NORA BEATRIZ CULQUI GARCIA

21 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

22
23
24
25 Se otorgó ante mi Dra. Nora Beatriz Culqui García NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO
26 AGRIO, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la
27 misma fecha de su celebración de todo lo cual doy fe.-
28

Dra. Nora Culqui G.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN
LAGO AGRIO

9900009



NOTARIO
PUBLICO
CARLOS...
LAGO AGRO - ECUADOR

DRA. NORA CULQUI GARCIA
NOTARIA
SEGUNDA
Lago Agrio - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



029
029 - 0178
NÚMERO DE CERTIFICADO
GALINDO ALENCASTRO JOHNSON RENE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

1707827026
CEDULA

SUCUMBIOS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	NUOVA LOJA	
LAGO AGRIO		
CANTÓN	PARRAGUA	1
		ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RECEBIDO EN LA OFICINA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Cancón 10-07-2015
[Signature]

[Handwritten scribble]

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPIACIÓN: EMPLEADO PRIVADO V994382242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GALINDO ECHEVERRÍA VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ALENCASTRO DOBOS NORA JUAN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LAGO AGRIO 2011-02-08

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-02-28

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
REGISTRAR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIÓN CIVIL DE NUESTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN

Nº: 62203510

CIUDAD: QUITO

FECHA: 2012-08-01

PROFESIÓN: NOTARIA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Divorciada

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

170741611-9 028 - 0012

GALINDO ALENCASTRO MONICA ESPERANZA

PICHINCHA QUITO

CHIMBACALLE CHIMBACALLE

SANCION Nula 34 CodReg: 0 Tol. UED: 34

DELEGACION PROVINCIAL DE SUCUMBIOS - 00

4020357 03/02/2015 9:04:36

4020357

EN FECHA DEL 10-07-2015

Contado

[Signature]
El Notario

RESOLUCIÓN No. 018-DJ-UAPT-S-2015

**INFORME CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS**

CONSIDERANDO

1.-Mediante Hoja de Control de Ingresos Diarios N°, 1642 de fecha 19 de Mayo del 2015, se recibe el expediente de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JOHRENGAL S.A.** la que solicita informe previo a la Constitución Jurídica.

Mediante resolución No. 056-DIR-2012-ANT, de fecha 26 de septiembre del 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, delega facultades a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, entre los que consta "Otorgar resoluciones de renovación de títulos habilitantes.

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CEDULA
GALINDO ALENCASTRO JOHNSON RENE	170782702-6
GALINDO ALENCASTRO MONICA ESPERANZA	170741611-9

Que el proyecto de minuta se acoge a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que establece:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"; por tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

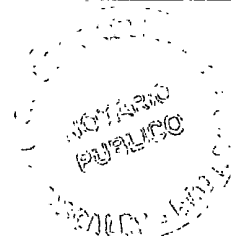
"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá

Suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

*"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."



0000011



10-07-2015

RESUELVE:

1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte para La Constitución Jurídica de la Compañía de transporte de carga pesada en formación, denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JOHRENGAL S.A.** domiciliada en la parroquia Nueva Loja Cantón Lago Agrio Provincia de Sucumbíos.

2.-En la resolución de constitución jurídica que la misma no faculta la prestación del servicio de transporte en ninguna de sus modalidades, y que, previo al otorgamiento del Permiso de Operación, los organismos de Transporte competentes determinen la factibilidad de conceder o negar dicho Permiso, basados en el equilibrio de la oferta y demanda en esta modalidad de transporte a la fecha de la presentación de este requerimiento.

3.-El Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de Título Habilitante a favor de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JOHRENGAL S.A.** el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros Técnicos y demás requisitos establecidos por la LOTTTSV, su Reglamento General de aplicación y demás resoluciones expedidas por la Institución.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedara sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la **AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE** y más autoridades que sean el caso.

5.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Nueva Loja en las oficinas de la Unidad Administrativa de Sucumbíos a los 16 días del mes Junio del 2015.



Ing. Jessenia Rojas Solano
DIRECTORA DE LA UAD-S



Srta. Maria Eugenia Cando
SECRETARÍA GENERAL DE LA UAPS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2015 05:02 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7695068

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 2100557954 CHUMO CALVA JEFFERSON RODRIGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JOHRENGAL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL H4923.02 SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES CON CONDUCTOR.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/05/2016 05:02 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

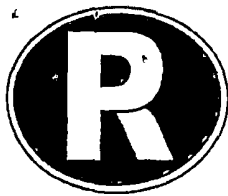
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

10-07-2015

25/06/2015 8.50 AM



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN
LAGO AGRIO



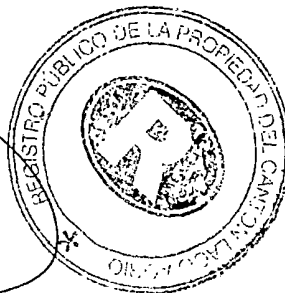
CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Trece mil doscientos sesenta y uno Tomo: **VEINTICUATRO**, folio: cuatrocientos ocho, bajo el número: Diez mil novecientos ocho, queda inscrita la precedente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JOHRENGAL S.A.**

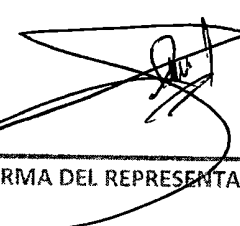
Nueva Loja, 08 de julio de 2015

Dr. Bayron Saritama Torres
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON LAGO AGRIO**

Elaborado por: *Johanna Molina*
Factura 26926
Hora: 11H48



10-07-2015

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Compañía de transporte de carga pesada Johnson S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL: Compañía de transporte de carga pesada Johnson S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Sucumbios	Lago Agrio	Nueva Loja	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Sucumbios	Lago Agrio	Nueva Loja	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Nueva Loja	Petroleros		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Captan Trujillo	S/N / PIB	Av: Colinas	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	062 833 307	0997226753	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	ihonsongalindo@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Dentro a la bodega Sol del Ecuador			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Johnson Rene Galindo Alencastro			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
170782702-6			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 17 JUL 2015 Paola REGISTRO DE SOCIEDADES 11h42		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 17 JUL 2015 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			